



PERÚ

Ministerio del Interior

Fondo de Aseguramiento en Salud
de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

Gerencia General

**“DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR
PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN
SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SALUDPOL”**

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Código del Documento Normativo	Versión	Resolución de Aprobación	Fecha de Aprobación
DIRECTIVA N° 004 -2024-SALUDPOL-GG	1.0	RGG N° 000216 -2024-IN-SALUDPOL-GG	18 / 07 /2024



INDICE

I. OBJETIVO:	3
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:	3
III. BASE LEGAL:	3
IV. RESPONSABILIDADES	4
V. DISPOSICIONES GENERALES	6
VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	9
VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21
VIII. DISPOSICIONES FINALES	21
IX. VIGENCIA	21
X. ANEXOS	21
ANEXO N° 01: MODELO DE OFICIO	22
ANEXO N° 02: FORMATO DE DENUNCIA	23
ANEXO N° 03: FALTAS O INFRACCIONES, INCONDUCTAS FUNCIONALES Y DELITOS	24
ANEXO N° 04: DIAGRAMA DE FLUJO	26
ANEXO N° 05: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN	27



“DIRECTIVA QUE REGULA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - SALUDPOL”

I. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos en materia de integridad y mecanismos, para la promoción de la integridad y transparencia, así como para la prevención y lucha contra la corrupción, en el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores que presenten servicios en los distintos Unidades de Organización del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública, y modificatorias.
- 3.2. Ley N° 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 3.3. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL y sus modificatorias.
- 3.7. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.8. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.9. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.10. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 158-2019-IN, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, modificada mediante Resolución Ministerial N° 1270-2019-IN.
- 3.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, del 24 de marzo de 2015 y sus modificatorias.
- 3.13. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP denominada “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de



corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.

- 3.14. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- 3.15. Resolución de Gerencia General N° 0094-2019-IN-SALUDPOL-GG, que aprueba el “Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL.
- 3.16. Resolución de Gerencia General N° 120-2022-IN-SALUDPOL-GG, que aprueba el Documento Normativo “Código de Conducta del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL”.
- 3.17. Resolución de Gerencia General N° 310-2023-SALUDPOL/GG, que aprueba la Directiva N° 006-2023-SALUDPOL/GG - Directiva para la Elaboración de Documentos Normativos en el Fondo en Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL.

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 Del Oficial de Integridad:

- 4.1.1 El Oficial de Integridad es responsable de cumplir y promover el cumplimiento de la presente Directiva en la institución.
- 4.1.2 Difundir entre los servidores civiles del SALUDPOL y ante la ciudadanía en general los alcances de la presente Directiva
- 4.1.3 Recibir, revisar y derivar las denuncias ingresadas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.
- 4.1.4 Revisar y derivar de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a servidores públicos de la institución.
- 4.1.5 Evaluar y otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante o testigo.
- 4.1.6 Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitida o derivada, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 4.1.7 Mantener en reserva la identidad del denunciante con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción.
- 4.1.8 Realizar el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órgano de Control Interno y/o a la Procuraduría Pública de la Institución.



4.1.9 Identificar riesgos y, de ser el caso, establecer medidas de prevención y mitigación como resultado de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción.

4.1.10 Informar al denunciante sobre los resultados de la gestión de la denuncia.

4.1.11 Brindar tratamiento apropiado a los casos no previstos de manera expresa, considerando el marco normativo vigente sobre la materia.

4.1.12 Comunicar al Responsable de la Función de Cumplimiento Antisoborno o el que haga sus veces, las denuncias presentadas por actos de Soborno en la Institución.

4.2 La Unidad de Recursos Humanos

4.2.1 Emitir el informe de viabilidad operativa respecto a la solicitud de medidas de protección laboral.

4.3 Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

4.3.1 Recibir las denuncias sobre presunto acto de corrupción y/o falta contra el Código de Ética de la Función Pública, guardando las reservas del caso.

4.3.2 En caso reciba alguna solicitud de medidas de protección, esta debe ser remitida al Oficial de Integridad de manera inmediata para los fines pertinentes.

4.3.3 Cautelar los datos del denunciante que solicita medidas de protección de reserva de identidad.

4.3.4 Llevar a cabo las demás funciones de su competencia, reguladas en numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

4.4 Operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

4.4.1 Se consideran operadores de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano al Oficial de Integridad, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órgano de Control Interno y/o a la Procuraduría Pública de la Institución, quienes son responsables de:

4.4.1.1 Registrar las actuaciones derivadas del procedimiento de gestión de denuncias y/o solicitudes de medidas de protección en la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, en el marco de sus competencias y normas especiales que los regulan.

4.4.1.2 Salvaguardar la confidencialidad de la denuncia por acto de corrupción, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma.

4.4.1.3 Brindar los requerimientos de información cuantitativa y de estados situacionales solicitados por parte de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y/u Oficial de Integridad del SALUDPOL sobre la gestión de denuncias por actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al denunciante.



4.5 De los servidores de SALUDPOL:

4.5.1 Los servidores son responsables de dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Directiva y sus anexos.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Para la presente Directiva se han establecido las siguientes definiciones:

5.1.1. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.

5.1.2. **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución un acto de corrupción.

5.1.3. **Denunciado:** Servidor público al que se le atribuye en una denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa o judicial.

5.1.4. **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal.

5.1.5. **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

5.1.6. **Operadores de la plataforma:** Oficial de Integridad, personal de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios previamente designados por la máxima autoridad administrativa como responsables de acceder y hacer uso de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.

5.1.7. **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un acto de corrupción a quien se ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.

5.1.8. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:** Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.

5.1.9. **Principio de reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.

5.1.10. **Solicitud de medidas de protección:** Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.

5.1.11. **Servidor público:** Toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.

5.1.12. **Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.



- 5.2. Para la presente Directiva se cuenta con las siguientes siglas:
- OCI :** Órgano de Control Institucional
PDUDC: Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano
STPAD: Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
SALUDPOL: Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú.
PP: Procuraduría Pública del Ministerio del Interior
SIP: Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.3. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular denuncias por actos de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia, no siendo parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, no puede ser sujeto a ningún tipo de represalia ni hostigamiento en ocasión o por la presentación de denuncia.
- 5.4. El servidor público que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado penalmente de acuerdo al artículo 407 del Código Penal.
- 5.5. El denunciante tiene derecho a:
- Solicitar la reserva de identidad como medida de protección.
 - Solicitar una medida de protección laboral, siempre que mantenga vínculo laboral y/o contractual con SALUDPOL, y que exista una relación de subordinación y/o superioridad jerárquica.
 - Solicitar una medida de protección, cuando actúe como postor o contratista en un proceso de contratación pública.
- 5.6. El testigo también puede ser sujeto de medida de protección, según corresponda.
- 5.7. Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a salvaguardar del procedimiento administrativo iniciado, como consecuencia de la denuncia presentada:
- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la institución, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
 - Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
 - Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.



- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento
- e) Permitir y facilitar cualquier acto de investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- f) Otras que disponga el Oficial de Integridad, según las particularidades de la denuncia. En este caso la medida adicional debe ser comunicada a la persona protegida.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas genera la suspensión de la medida de protección otorgada. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores involucrados en el otorgamiento de la medida de protección y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos ni para la institución.

- 5.8. Los denunciantes o testigos que realicen una denuncia de mala fe o que no cumplan con las obligaciones antes señaladas pierden de forma inmediata las medidas de protección que les hubieran sido otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiere lugar.

5.9. Principio de reserva

- 5.9.1. El servidor público que intervenga en el procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción está obligado a guardar reserva respecto de la información relativa a la denuncia.
- 5.9.2. Las denuncias por actos de corrupción y las solicitudes de medida de protección al denunciante o testigo de actos de corrupción tienen el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS. Por tanto, su contenido no es accesible a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- 5.9.3. Todos los servidores que, con ocasión al cumplimiento de sus funciones, tomen conocimiento o intervengan en cualquier estado del trámite de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas contra el Código de Ética de la Función Pública, deben guardar absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante o de los testigos, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.
- 5.9.4. Ni el titular de la institución ni ningún otro servidor público del SALUDPOL o de otra entidad están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o persona protegida, de la denuncia por actos de corrupción o de la medida de protección solicitada por el denunciante de actos de corrupción. SALUDPOL es responsable de asegurar el principio de reserva en sus sistemas de información.



5.9.5. La inobservancia del Principio de Reserva puede ser sancionada conforme al régimen disciplinario regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, al margen de las otras medidas que correspondan.

5.10. **Solicitud de accesos a la PDUDC**

5.10.1. SALUDPOL solicita el acceso a la plataforma ante la SIP de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

- La máxima autoridad administrativa envía un oficio (Anexo N° 01) a la mesa de partes de la Presidencia del Consejo de Ministros, debiendo indicar el nombre completo, número de DNI y correo electrónico del personal con los siguientes roles:
 - Oficial de integridad, adjuntando el documento de designación.
 - Responsable de la STPAD.

5.11. **Tipos de denuncias**

5.11.1. **Denuncia ordinaria**

Es aquella que presenta un denunciante al SALUDPOL incluyendo, como mínimo la información plasmada en el Anexo N° 02.

5.11.2. **Denuncia anónima**

Tratándose de una denuncia anónima, no se requiere la identificación del denunciante, pero sí el correo electrónico para informar sobre el proceso.

5.11.3. **Denuncia grupal**

Es aquella denuncia formulada por varios denunciantes de manera conjunta sobre un mismo hecho, incluyendo la información listada en los literales del numeral 6.1.2 de la presente Directiva. En este supuesto, los/as denunciantes pueden nombrar a un/a representante y señalar los datos de dicho/a representante para la tramitación de la denuncia.

VI. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

6.1 **Procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción**

El procedimiento de gestión de denuncias por actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:



6.1.1 **REGISTRO DE LA DENUNCIA**

Las denuncias por presuntos actos de corrupción pueden ser presentadas mediante lo siguientes modalidades:



6.1.1.1 Denuncia Presencial:

6.1.1.1.1 Por escrito:

a) Se presenta de forma escrita en físico ante el Oficial de Integridad. El denunciante utiliza el formato de la denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 02).

b) Se presenta de forma escrita en físico ante la mesa de partes del SALUDPOL. El denunciante utiliza el formato de la denuncia por presuntos actos de corrupción (Anexo N° 02), y la presenta en sobre cerrado. El personal de la mesa de partes del SALUDPOL procede a recibirlo en esa condición, sin necesidad de constatar su contenido, habiéndosele indicado que se trata de una “denuncia por presuntos actos de corrupción”. En caso la denuncia no se presente en sobre cerrado, el personal de la mesa de partes del SALUDPOL en presencia del denunciante coloca los documentos en un sobre cerrado, para luego proceder con su recepción de forma reservada. La mesa de partes del SALUDPOL recibe la denuncia por presuntos actos de corrupción y la registra en el Módulo de Gestión Documental como documento confidencial, colocando como asunto: “Denuncia por presunto acto de corrupción”, sin consignar información respecto a la identidad del denunciante, ni de su contenido o la materia de los hechos denunciados, a efectos de cautelar el Principio de Reserva de Información. Para la recepción de las denuncias por presuntos actos de corrupción puede generarse un remitente único denominado “denunciante anónimo”, para no registrar la identidad del denunciante. La mesa de partes del SALUDPOL entrega los sobres de las denuncias que ingresen al Oficial de Integridad durante el mismo día, cautelando a su vez que se cumpla el principio de reserva. Cuando se presente un documento no identificado ante la mesa de partes del SALUDPOL, y a partir de su contenido, corresponda a una denuncia por presunto acto de corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, así como las disposiciones de la presente directiva, la mesa de partes del SALUDPOL debe darle el tratamiento de denuncia por presunto acto de corrupción, de acuerdo al presente literal b).

6.1.1.1.2. Verbal:

De forma presencial, el denunciante presenta su denuncia de forma verbal directamente ante el Oficial de Integridad. La denuncia es llenada en el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción del Anexo N° 02 de la presente Directiva a fin de proceder con el trámite correspondiente por parte del Oficial de Integridad.

6.1.1.2. Denuncia No Presencial:

6.1.1.2.1. Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano – PDUDC (<https://denuncias.servicios.gob.pe>):

Se presenta la denuncia mediante el formulario virtual de la plataforma que se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y se remite al SALUDPOL para el trámite correspondiente. Así también, puede encontrarse en el



Portal Institucional del SALUDPOL en la sección “Denuncia actos de corrupción de funcionarios de esta entidad”.

6.1.1.2.2. Mesa de partes virtual (<http://intranet.saludpol.gob.pe/Usuario/NuevaCuentaMesaVirtual>):

Cuando el denunciante ingresa a la plataforma y presenta su denuncia con el formato del Anexo N° 02 dirigido al Oficial de Integridad, colocando como asunto: Denuncia por presunto acto de corrupción. Se debe precisar que este canal requiere ingresar datos personales por lo que si el denunciante requiere presentar alguna denuncia anónima debe prever utilizar la PDUDC.

6.1.1.2.3. Denuncia vía telefónica:

Aquellas en la que el denunciante se comunica con la central telefónica del SALUDPOL ((511) 6802710), la cual lo deriva con el Oficial de Integridad. La denuncia es llenada en el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción del Anexo N° 02 de la presente Directiva, a fin de proceder con el trámite correspondiente.

6.1.1.2.4. Denuncia vía correo electrónico:

A través del correo electrónico integridad@saludpol.gob.pe, utilizando para ello el Anexo N° 02 de la presente Directiva.

6.1.2. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Las denuncias presentadas ante la Institución, por cualquiera de los medios antes mencionados, deben contener como mínimo los siguientes requisitos:

6.1.2.1. Datos generales del denunciante:

6.1.2.1.1. Para personas naturales:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
- c. Domicilio.
- d. Número telefónico y correo electrónico del denunciante. En caso la denuncia sea presentada por un conjunto de personas naturales, deben nombrar a un representante, consignando los datos descritos precedentemente.

6.1.2.1.2. Para personas jurídicas:

- a. Denominación o Razón social.
- b. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c. Nombres y apellidos completos de su(s) Representante(s) Legal(es).
- d. Domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico de contacto.



6.1.2.2. Contenido de la denuncia:

- a. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente. Estos están referidos a acciones u omisiones que revelen hechos arbitrarios o ilegales, los cuales no deben ser materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
- b. La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- c. El nombre de la dependencia donde se habría generado el presunto acto de corrupción.
- d. Documentación, original o copia, que dé sustento a la denuncia. Asimismo, pueden adjuntarse otros medios de sustento: videos, audios, fotos u otro tipo. En caso no se cuente con ellos, se debe indicar la dependencia que presuntamente cuente con los mismos, a efectos de incorporarse en el expediente de la denuncia.
- e. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición del SALUDPOL, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- f. Lugar y fecha en la que se realiza la denuncia.
- g. Firma o huella digital del denunciante, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

6.1.2.3. Denuncia Anónima

En caso de una denuncia anónima no es obligatorio el cumplimiento de los requisitos del numeral 6.2.1. y 6.2.2. (literales e. y g.) de la presente Directiva.

6.1.2.4. Denuncia en Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

En caso el denunciante realice su denuncia a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano debe completar los requisitos que exige la Plataforma en mención.

6.1.3 REVISIÓN DE LA DENUNCIA

6.1.3.1 El Oficial de Integridad, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el registro, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Datos generales del denunciante

Con excepción de las denuncias anónimas, el denunciante, según se trate de una persona natural o jurídica, debe proporcionar la información requerida para la Persona natural o Jurídica, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.1.1. o al numeral 6.1.2.1.2.

b) Hecho denunciado

Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse, así como la entidad, unidad o dependencia de



ocurrencia del hecho denunciado. La denuncia puede acompañarse de documentación que le de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

c) Manifestación de compromiso

El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la institución, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

d) La denuncia anónima no requiere cumplir con los requisitos a) y c) del presente numeral.

6.1.3.2 La verificación del hecho denunciado se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad:

FUNDAMENTO	MATERIALIDAD
<p>La verificación del fundamento permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian. En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que la denuncia describa hechos que podrían configurar alguna de las conductas descritas en el Anexo N° 03. ✓ Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción. ✓ Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia. 	<p>La verificación de la materialidad permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien para la institución siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en las instituciones por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su pre evaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la autoridad competente.</p> <p>En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la institución. ✓ Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la institución y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

6.1.3.3 Cuando la denuncia no cumple con los requisitos señalados, el Oficial de Integridad a través de la PDUDC solicita al denunciante la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles.

6.1.3.4 De manera paralela, el Oficial de Integridad de considerarlo necesario, puede llevar a cabo requerimientos de información adicional que resulten necesarios, a efectos de:

- a. Recabar información adicional sobre el acto de corrupción denunciado, presuntamente cometido por un servidor público del SALUDPOL.



- b. Obtener datos sobre el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.
- c. Cualquier otra información que permita la identificación de los hechos, en particular sobre la unidad de organización, funcionarios y servidores involucrados.

6.1.3.5 Recibido el documento de subsanación y, de ser el caso, el requerimiento de información adicional, estos son considerados por el Oficial de Integridad para la evaluación del fundamento y materialidad. El incumplimiento de dichos requisitos, determina que la denuncia se considera como no admitida.

El resultado de la revisión de la denuncia se registra en la PDUDC, detallando el motivo de dicha decisión.

6.1.3.6 La duplicidad de la denuncia por actos de corrupción se acumula en la PDUDC, a través de la vinculación de los códigos cifrados, registrando dicho acto en la PDUDC.

La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son derivados a la institución u órgano competente, registrando y detallando el motivo de la derivación en la PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

6.1.4 DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

6.1.4.1 Cumplido los requisitos del numeral 6.1.2.1 de la presente Directiva, y en el plazo de un (1) día hábil siguiente de efectuada la revisión de la denuncia, el Oficial de Integridad remite la misma a los siguientes órganos:

- a) A la STPAD, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia puede adecuarse a una falta o infracción administrativa disciplinaria. La derivación de la denuncia a la STPAD no impide la derivación que se podría efectuar al OCI o a la PP.
- b) Al OCI del sector Interior, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia puede adecuarse a una conducta infractora en materia de responsabilidad administrativa funcional, o en su defecto, remitir a la Contraloría General de la República.
- c) A la Procuraduría Pública del sector interior, cuando se advierta que la conducta o el presunto hecho de corrupción descrito en la denuncia podría adecuarse a un delito.

6.1.4.2 La derivación que realice el Oficial de Integridad en ningún caso determina la identificación, tipificación, y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de

dichas condiciones es responsabilidad de los operadores de la plataforma en el marco de sus competencias.

6.1.4.3 La derivación correspondiente se registra en la PDUDC, notificando tal acción al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática.

6.1.5 SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE

6.1.5.1 El Oficial de Integridad efectúa de manera permanente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a:

- a) A la STPAD sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción, conforme al detalle siguiente:
 - En investigación a cargo de la Secretaría Técnica.
 - En precalificación por el Secretario Técnico.
 - En trámite por el Órgano Instructor.
 - Se inició procedimiento administrativo disciplinario.
 - Se dispuso su archivo.
- b) A la Procuraduría Pública sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- c) Al OCI sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.

6.1.5.2 Recibida la información por parte de la STPAD, el OCI y la Procuraduría Pública, el Oficial de Integridad la reporta, en el plazo de un (1) día hábil, en la PDUDC, notificando tal acto al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) de forma automática, pudiendo la institución adjuntar la información que considere necesaria para la gestión de la denuncia.

6.2 Procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción

El procedimiento de gestión de solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción se desarrolla conforme a las siguientes 4 etapas:



6.2.1 Registro de la solicitud

6.2.1.1 El registro se origina de manera concurrente al registro de la denuncia (denuncias.servicios.gob.pe) herramienta que otorga de manera inmediata



un código cifrado y, a la vez, notifica al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el registro efectuado.

6.2.2 Revisión de la solicitud

6.2.2.1 Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de requisitos para otorgar una medida de protección laboral u otra. No aplica para la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada.

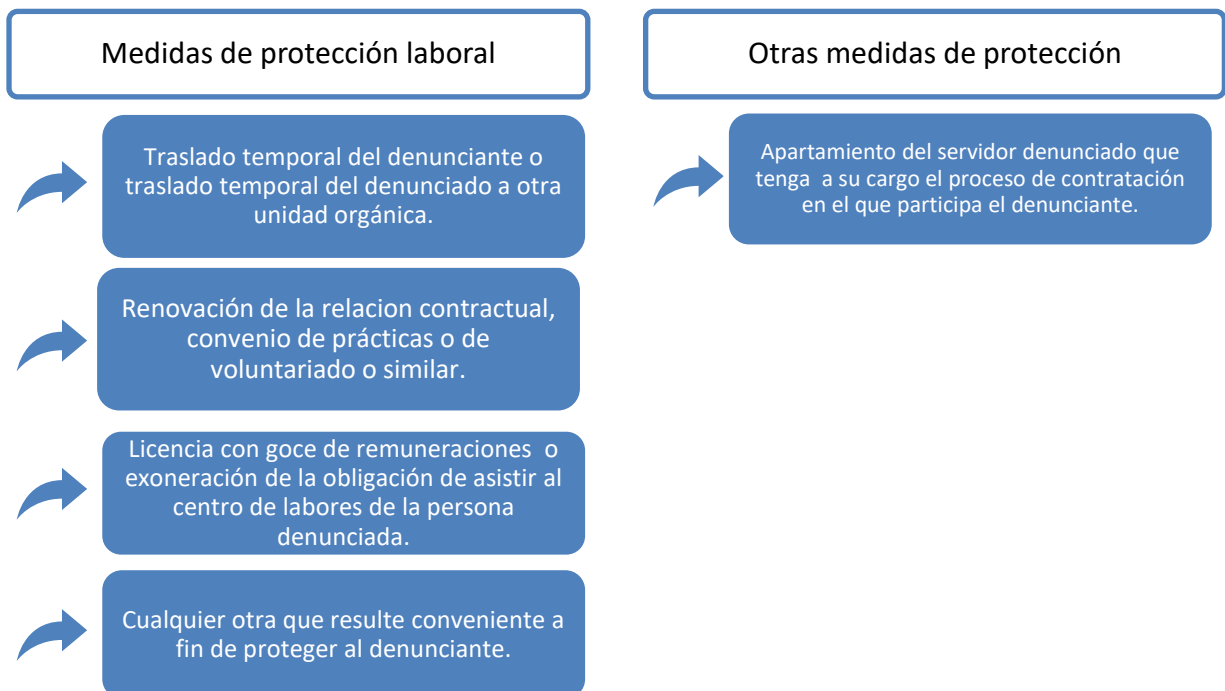
a) El Oficial de Integridad, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de registrada la solicitud, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **Denuncia por actos de corrupción**

Que el denunciante haya presentado una denuncia por actos de corrupción con los requisitos señalados en la presente Directiva.

2. **Tipo de medida de protección**

Que el denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.



Las medidas prescritas en los literales a. y c. del presente numeral, relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.



En el caso de otras medidas de protección, la denuncia presentada por un postor, contratista o participante no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación o selección en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con el SALUDPOL. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

En caso la denuncia se dirija contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación o selección en el que participa el denunciante, el Oficial de Integridad debe contar con la opinión de la dependencia responsable del respectivo proceso, a fin de evaluar, el apartamiento del denunciado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - b. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - c. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección. La interposición de una denuncia no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.
- b)** De no cumplir la solicitud de medida de protección con los requisitos antes señalados, el Oficial de Integridad a través de la PDUDC solicita al denunciante la subsanación de la misma, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles.
- c)** Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, el Oficial de Integridad archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante. No obstante, respecto a la denuncia por actos de corrupción, el Oficial de Integridad procede conforme a lo establecido en los numerales precedentes.

6.2.3 Consideraciones para el otorgamiento de una medida de protección

6.2.3.1 Esta etapa comprende la evaluación del otorgamiento o no de la medida de protección al denunciante, salvo la reserva de identidad, la cual se otorga de manera inmediata una vez que sea solicitada. Para evaluar la solicitud, se realiza lo siguiente:

- a)** El Oficial de Integridad, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante a fin de verificar la concurrencia de las pautas: verosimilitud, gravedad y trascendencia, en función a los hechos denunciados.



Verosimilitud	Gravedad	Trascendencia
<p>La verosimilitud requiere que se tome en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.</p> <p>En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción. • No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado. 	<p>La gravedad requiere que se considere el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción. En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <p>Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.</p>	<p>La trascendencia requiere que se evalúe los supuestos en los cuales la no aplicación de la medida de protección suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.</p> <p>En ese sentido, son criterios de verificación:</p> <p>Que exista la concurrencia del i) riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.</p>

- b)** Cuando la medida de protección sea laboral, el Oficial de Integridad, en el mismo plazo previsto, debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a los efectos de la valoración de las pautas antes menciona.
- c)** Cuando la medida de protección solicitada busque el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante en calidad de postor, además de los elementos señalados en el literal a) precedente, se debe tener en cuenta las siguientes pautas:
1. La existencia de suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 2. La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 3. La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.
- d)** El Oficial de Integridad, en un plazo de 1 día hábil de recibida la solicitud, requiere a la Unidad de Recursos Humanos el informe de viabilidad operativa, el cual responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles para su remisión.
- e)** Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Oficina de Recursos Humanos recaba adicionalmente información sobre la necesidad del servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.



6.2.3.2 El Oficial de Integridad registra el análisis efectuado en la PDUDC que, a su vez, notifica al denunciante de forma automática mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre el resultado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o subsanación de la misma.

6.2.4 Ejecución de la medida

6.2.4.1 El Oficial de Integridad, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la Unidad de Recursos Humanos la ejecución de la misma.

6.2.4.2 En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

6.3 Procedimientos adicionales

6.3.1 Tratamiento de denuncias de mala fe

6.3.1.1 Son denuncias de mala fe:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- c) **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

6.3.1.2 En caso el Oficial de Integridad evidencie que la denuncia presenta elementos que presuponen una denuncia de mala fe realiza las siguientes acciones:

- a) Efectúa requerimientos de información o verificación documentaria.
- b) Comunica a la STPAD y/o a la PP los argumentos de materialidad y fundamento de la presunción de una denuncia de mala fe, en mérito a la información obtenida, a fin de que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para la determinación de las responsabilidades administrativas, penales o civiles a las que hubiere lugar.



6.3.2 Variación de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción

6.3.2.1 Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, el Oficial de Integridad puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas.

6.3.2.2 De considerarse la modificación o suspensión de oficio de las medidas de protección otorgadas, el Oficial de Integridad comunica a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

6.3.2.3 Vencido el plazo antes señalado, el Oficial de Integridad se pronuncia, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, motivando su decisión de variación. Dicho pronunciamiento se registra en la PDUDC que, a su vez, notifica de forma automática al denunciante mediante correo electrónico o servicio de mensajes cortos (SMS) sobre la variación de la medida.

6.3.3 OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

a. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

b. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

c. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

d. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.

e. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.

f. Otras que disponga el Oficial de Integridad. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza administrativa u otra a que hubiera lugar.

6.3.4 Por actos de corrupción que involucra a integrante de la Oficina de Integridad Institucional o máxima autoridad administrativa como superior jerárquico de quien ejerce función de integridad

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al Oficial de Integridad, tenga la misma adjunta o no una solicitud de medida de protección al denunciante, se deriva inmediatamente el expediente al titular de la institución, quien procede conforme a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente Directiva, según corresponda.

6.3.5 Por actos de corrupción que involucra al titular de la Institución adscrita

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al titular de SALUDPOL, tenga o no adjunta una solicitud de medida de protección, el Oficial de Integridad



del SALUDPOL remite la documentación a la Oficina de Integridad del sector, para que proceda conforme a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente Directiva, según corresponda.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La interposición de una denuncia no constituye impedimento para recurrir a otras vías que la ley prevé.
- 8.2. El SALUDPOL garantiza al denunciante de un acto de corrupción que no sufra represalias, actos de discriminación o medidas disciplinarias por negarse a participar, rechazar actos de corrupción dentro de la Institución.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 9.1. Aquellas situaciones que no estén reguladas en la presente Directiva, así como en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, modificatoria y demás normas conexas, se rigen supletoriamente por los artículos pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la SIP.
- 9.2. La Oficina de Administración remite a los participantes de los procedimientos de contratación el **“Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procedimientos de contratación”** contenido en el Anexo N° 05 de la presente Directiva, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Gerencia General.

X. ANEXOS

- **Anexo N° 01:** Modelo de Oficio
- **Anexo N° 02:** Formato de denuncia
- **Anexo N° 03:** Faltas o Infracciones, inconductas funcionales y delitos
- **Anexo N° 04:** Diagrama de flujo
- **Anexo N° 05:** Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.



PERÚ

Ministerio del Interior

Fondo de Aseguramiento en Salud
de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

Gerencia General

ANEXO N° 01: MODELO DE OFICIO

Lima,

Señor/a

Secretario/a

NOMBRES Y APELLIDOS

SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección

Presente.-

Asunto : Accesos a la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano

De mi consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted a fin de saludarlo cordialmente a nombre **“Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú”** con RUC: **20178922581**; y asimismo, en relación a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS que incorpora el artículo 13 al Reglamento del Decreto Legislativo No. 1327 - Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; en el cual se dispuso la creación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, como el único canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, para la presentación y gestión de denuncias sobre posibles actos de corrupción en el sector público.

Al respecto, a efectos de iniciar la interoperabilidad con la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, solicitamos se generen los accesos del personal que detallamos a continuación:

Área	Nombre y Apellidos	Cargo	DNI	Correo Electrónico	Teléfono
Oficial de Integridad					
Secretaria Técnica de los PAD					

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

“Firma de la máxima autoridad administrativa”

**ANEXO N° 02: FORMATO DE DENUNCIA**

Lima,

Señores

SALUDPOL

Presente.-

1. DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres/ Razón Social:
- DNI o CE/ RUC:
- Correo electrónico:
- Número telefónico

2. HECHO DENUNCIADO

(Exposición clara de la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los actos que son materia de denuncia)

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR

4. DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA O MEDIOS PROBATORIOS

(De corresponder adjuntar copia simple u original de la documentación y/o medios magnéticos que den sustento a la denuncia; en el supuesto de que no cuente con la documentación sustentatoria, señalar la dependencia que cuente con la misma)

5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Solicito medidas de protección: SI () NO () De ser el caso, marcar las medidas de protección solicitadas:

- 5.1. Reserva de identidad: (...)
- 5.2. Traslado temporal del denunciante: (...)
- 5.3. Traslado temporal del denunciado: (...)
- 5.4. Renovación de la relación contractual, convenio, etc. (...)
- 5.5. Licencia con goce de remuneración: (...)
- 5.6. Exoneración de la obligación de asistir al trabajo: (...)
- 5.7. Otras medidas de protección: (precisar cuáles) (...)

6. COMPROMISO

Mediante el presente manifiesto mi compromiso para mantenerme a disposición del SALUDPOL, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.

Firma

**ANEXO N° 03: FALTAS O INFRACCIONES, INCONDUCTAS FUNCIONALES Y DELITOS****I. Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción**

- a) Conflicto de intereses: El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado: El servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c) Incumplimiento del deber de imparcialidad: El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d) Nepotismo: El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Ventaja indebida: El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

II. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción

- a) El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b) El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c) El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- d) El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e) El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- f) El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

III. Delitos de corrupción de funcionarios

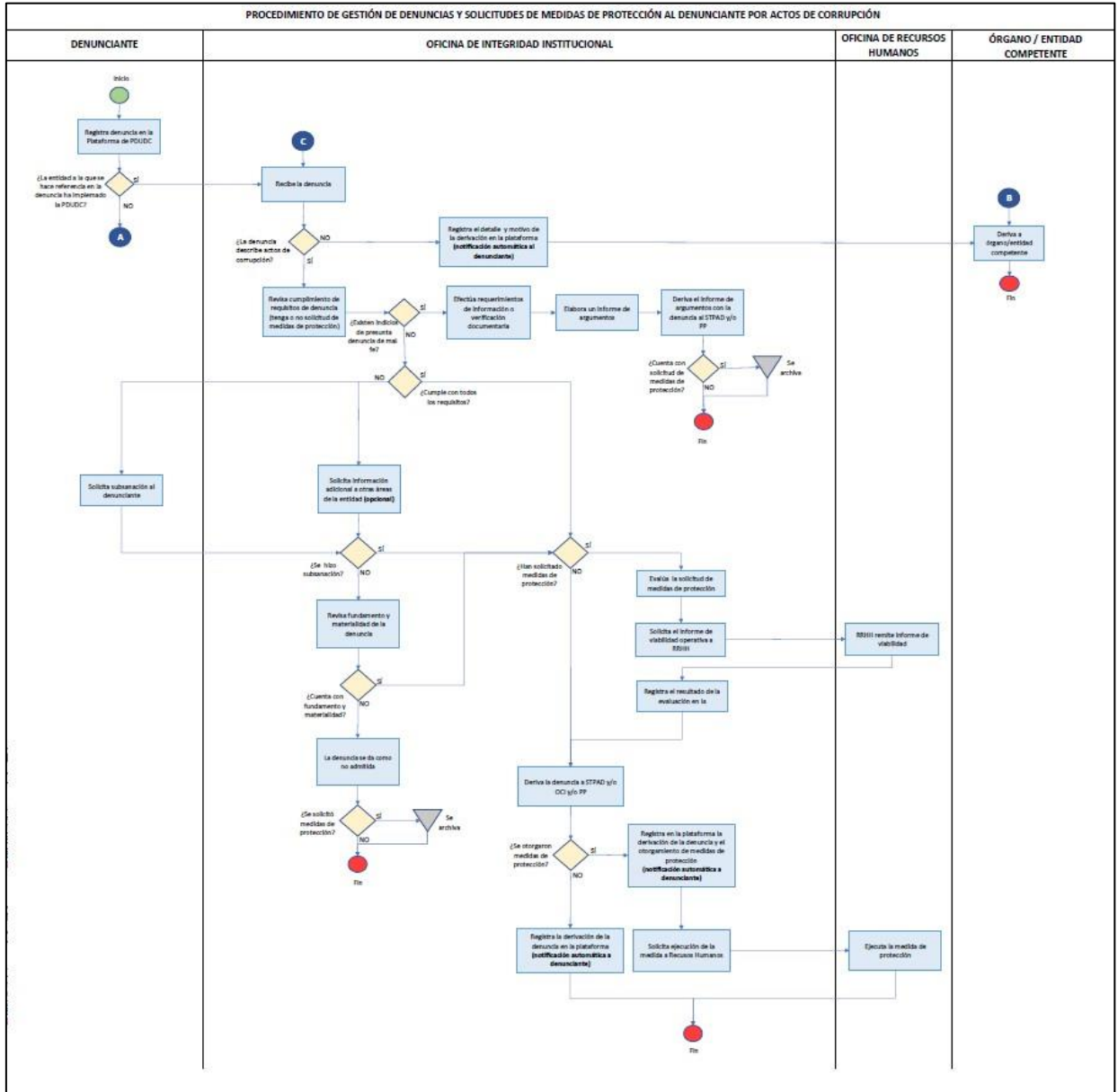
- a) Cohecho activo: Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b) Cohecho pasivo: El servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c) Colusión: El servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.



- d) Concusión: El servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e) Enriquecimiento Ilícito: El servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- f) Malversación de fondos: El servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g) Negociación Incompatible: El servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h) Peculado: El servidor público que se apropia de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- i) Tráfico de influencias: Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.



ANEXO N° 04: DIAGRAMA DE FLUJO





ANEXO N° 05: INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.¹

***AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública:
¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún servidor civil de esta Institución pública?***

Por ejemplo:

- Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o término de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
- Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
- Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por la ley.
- Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
- Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa, inexacta y/o no vigente.
- Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios/as, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
- Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la Ley.
- Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
- Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
- Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.
- Incorrecta administración de Contratos por parte de la Institución; donde se identifique la omisión y/o inadecuada aplicación de penalidades, devolución de garantías y realización de modificaciones al contrato, sin aplicar el marco normativo vigente.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueda haberse cometido, infórmanos a través de cualquiera de nuestros canales de denuncia detallados en el numeral 6.1. de la presente Directiva.

¹ NOTAS:

- La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante forma parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- Si el denunciante decide identificarse, el SALUDPOL ha instituido una oficina de Integridad o la que haga de sus veces, que garantiza la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que pueda otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el SALUDPOL o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, el denunciante puede proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con el SALUDPOL para dicho fin.
- La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.)
- La interposición de una denuncia por la vía de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga de sus veces no sirve en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.